

CARATULA: "Q.F.A.C.A.C.A.Y.A.W. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-03813-F-2025 -

na

GENERAL ROCA, 16 de diciembre de 2025.

Por recibido.

Vincúlese electrónicamente el expediente RO-03742-F-2025 "A.C.A.C.Q.F.A. S/VIOLENCIA".

Sin perjuicio que la medida de prohibición de acercamiento decretada en los autos RO-03742-F-2025 deben ser cumplidas por ambas partes y a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decretese a los Sres. W.A.y.s.T.f.1.A.A.C. **prohibición de acercamiento mutua a un radio de 200 mts. del Sr. F.A.Q. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle R.2.B.1.V.d.e.c.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre y/o **efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a los denunciados W.A.y.A.A.C. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. **CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se**

deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Líbrese testimonio de la presente medida.

En cuanto a los efectos personales del denunciante, líbrese oficio a la comisaría correspondiente a los fines de que a través de una tercera persona que deberá designar, sean retirados los efectos personales (ropa, calzado, documentación) del Sr. F.A.Q.(2. del domicilio sito en calle C.3.d.e.c., dejando constancia de los mismos en dicha diligencia, consignando los datos personales de las partes. Asimismo, se hace saber que existe una medida de prohibición de acercamiento entre el Sr. F.A.Q. respecto de la Sra. A.A.C.. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Notifíquese a las partes, Sres. W.A.A.A.C.y.F.A.Q., que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza